

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES DE PRECampaña DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL 2009, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos... debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado...”

La fracción IV indica: La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los

derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de

los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 previene: “Los partidos políticos y las coaliciones, están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva... Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidato o fórmula de candidatos.

En los mismos términos del párrafo anterior, los partidos políticos y, en su caso las coaliciones, deberán presentar sus estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo señalado en esta Ley para realizar tales actividades.

Tratándose de las transferencias que reciban los partidos políticos nacionales, destinadas a las actividades de precampaña y campaña, se informará al Instituto por cada precandidato y candidato, desagregando por modalidades de financiamiento, en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización y conforme a los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos o coaliciones, la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 104 señala: “Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 106 señala: “La propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los precandidatos, durante las precampañas, que será considerada como tal en los mismos términos que la prevista para las de campañas electorales, deberá

abstenerse de expresiones que denigren a las personas, instituciones o a los propios partidos. El Consejo General del Instituto, está facultado para ordenar el retiro o la suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior.

Las precampañas son el conjunto de actividades que realizan los precandidatos, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular.

Precandidato, es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los estatutos del partido político, en el proceso de selección interna para tal efecto.

En todos los actos y actividades, deberá manifestarse expresamente que se trata del procedimiento interno de selección de candidatos.

Las precampañas darán inicio ciento un días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de treinta días naturales.

La precampaña de cada precandidato, dará inicio una vez que el partido político apruebe su registro interno, mismo que deberá comunicarse al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a más tardar tres días naturales posteriores a su aprobación. Las precampañas de todos los partidos políticos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna, convocados por cada partido, no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

En los procesos de selección interna donde sólo sea registrado un precandidato o una fórmula, queda prohibida la realización de actividades de precampaña.

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro vigilará:

- a)** Que la propaganda que se utilice para precampañas sea retirada por los partidos políticos, a más tardar dentro de los quince días posteriores a la conclusión de las precampañas. En caso de incumplimiento, las autoridades municipales procederán a su retiro, informando al Instituto Electoral de Querétaro, para resarcir el costo que ello genere con cargo al financiamiento público del partido político correspondiente.

b) Los gastos de precampaña en los procedimientos de selección de candidatos a Gobernador, diputados y ayuntamientos, no podrán exceder, por cada precandidato o fórmula, según sea el caso, del diez por ciento del tope determinado para las campañas de la elección respectiva en el proceso electoral ordinario correspondiente.

c) En auxilio de la fiscalización de los recursos empleados por los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro acordará la implementación de un monitoreo para vigilar que los gastos se ajusten a los topes establecidos, el cual podrá hacerse con recursos propios o a través de la contratación de empresas especializadas en el ramo”.

18.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

19.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de precampaña y campaña que presentan los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas ante el Consejo, según corresponda, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

20.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la aplicación de los postulados básicos de la contabilidad financiera, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

21.- Que el Consejo General, a fin de dar cumplimiento al mandato previsto en el artículo 106 inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistente en vigilar que los gastos de los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, se ajusten a los topes establecidos por el propio Consejo, en fecha 25 de febrero del año en curso aprobó la implementación del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña 2009, encomendando su ejecución a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto.

22.- Que en fecha 24 de marzo y 07 de abril de 2009, el Partido Acción Nacional presentó ante el Consejo General del Instituto, por medio de la Secretaría Ejecutiva, escrito mediante el cual informó el procedimiento aplicable para la selección de los candidatos de dicho partido político.

23.- Que en fecha 24 de mayo de 2009, el Partido Acción Nacional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes a las actividades de precampaña 2009, por tipo de elección y precandidatos, que contiene el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, así como las relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria, respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento; lo anterior a fin de ser revisados y dictaminados por la instancia electoral competente.

24.- Que en fecha 04 de junio de 2009, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 054/2009, formado con el escrito de comparecencia, balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, así como las relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria que respalda el origen y aplicación del gasto, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

25.- Que en fecha 07 de agosto de 2009, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas y de conformidad con lo previsto en los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización, analizó y revisó los estados financieros presentados, desprendiéndose algunas observaciones que fueron remitidas el día 7 de agosto de 2009, mediante oficios DEOE/515/09 y DEOE/516/09 a los representantes propietario y suplente del partido político en cuestión, acompañados de los Formatos 12 CON. PRECAM. y 22 PRECAM, a efecto de que dieran respuesta dentro del plazo de diez días hábiles.

26.- Que una vez que fueron contestadas las observaciones por parte del partido político de referencia, se desprendieron por candidato, observaciones subsanadas, observaciones no subsanadas, observaciones parcialmente subsanadas y en algunos casos nuevas irregularidades derivadas de la contestación a dichas observaciones. En igual sentido y como se quedó asentado en la fracción II del apartado de antecedentes del dictamen, el Partido Acción Nacional comunicó al Consejo General del Instituto, los nombres de los precandidatos que obtuvieron su registro, detectando que no se entregaron estados financieros de los siguientes:

Cargo		Nombre del que preside	Observaciones
Fórmula de Diputados	Distrito IV	Juan José Hurtado Muñoz	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Distrito VIII	Alonso Pedro Colín Nava	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Distrito IX	José Francisco Landeras Layesca	Se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Distrito XI	J. Jesús Orta Morales	Se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
		Salatíel Olvera Perrusquía	Se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Distrito XIII	Azael Medellín García	Se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Distrito XIV	Mario Vázquez Morán	Se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
		Víctor Eduardo Gutiérrez Fortell	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Distrito XV	Honorio García Rendón	Se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
		Norberto Jiménez Otero	Se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.

Cargo		Nombre del que preside	Observaciones
Formula de Ayuntamientos	Amealco de Bonfil	Antonio Rosales Ledesma	Se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
		Rosendo Aguilar Ledesma	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Arroyo Seco	Mario Pérez Mata	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Cadereyta de Montes	Antonio Pérez Barrera	Se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Jalpan de Serra	Moisés Pacheco Miralrío	Se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Peñamiller	Lucio Gudiño Pérez	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
		Samuel Ibarra Yáñez	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	San Joaquín	Cupertino Novoa Ramírez	Se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Tolimán	Pedro Emanuel Granados de León	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.

Cargo		Nombre del precandidato	Observaciones
Precandidatos a Diputados de representación proporcional	Distrito I	Martín Arango García	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Distrito XIII	M. Dolores Balbina Resendiz Pájaro	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.

Derivado de la información anterior se señala los precandidatos que se les detectó gastos a través del monitoreo así como el rubro respectivo, anotando a un lado de la cifra estimada el tope de gastos de precampaña correspondiente. Los gastos y conceptos en mención son los siguientes:

Precandidatos a Diputados

Distrito IX

José Francisco Landeras Layesca

Calles	Eventos			Prensa escrita	Internet	Total	Tope de Gasto
	Propaganda	Equipo	Artículos				
\$706.00	\$2,867.00	\$17,947.50	\$6,941.00	\$0.00	\$0.00	\$28,461.50	\$66,904.97

Distrito XI

J. Jesús Orta Morales

Calles	Eventos			Prensa escrita	Internet	Total	Tope de Gasto
	Propaganda	Equipo	Artículos				
\$18,484.50	\$3,760.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$22,244.50	\$66,904.97

Salatíel Olvera Perrusquía

Calles	Eventos			Prensa escrita	Internet	Total	Tope de Gasto
	Propaganda	Equipo	Artículos				
\$2,080.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,080.00	\$66,904.97

Distrito XIII

Azael Medellín García

Calles	Eventos			Prensa escrita	Internet	Total	Tope de Gasto
	Propaganda	Equipo	Artículos				
\$16,496.00	\$2,082.54	\$0.00	\$3.06	\$0.00	\$0.00	\$2,085.60	\$66,904.97

Distrito XIV

Mario Vázquez Morán

Calles	Eventos			Prensa escrita	Internet	Total	Tope de Gasto
	Propaganda	Equipo	Artículos				
\$0.00	\$0.00	\$5,633.33	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,633.33	\$66,904.97

Distrito XV

Honorio García Rendón

Calles	Eventos			Prensa escrita	Internet	Total	Tope de Gasto
	Propaganda	Equipo	Artículos				
\$0.00	\$0.00	\$5,539.09	\$0.00	\$8,912.50	\$0.00	\$14,451.59	\$66,904.97

Norberto Jiménez Otero

Calles	Eventos			Prensa escrita	Internet	Total	Tope de Gasto
	Propaganda	Equipo	Artículos				
\$0.00	\$605.00	\$2,000.00	\$0.00	\$34,068.75	\$0.00	\$36,673.75	\$66,904.97

Formula de Ayuntamiento

Nombre de quien preside:

Amealco de Bonfil

Antonio Rosales Ledesma

Calles	Eventos			Prensa escrita	Internet	Total	Tope de Gasto
	Propaganda	Equipo	Artículos				
\$0.00	\$0.00	\$4,857.26	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,857.26	\$51,579.00

Cadereyta de Montes

Antonio Pérez Barrera

Calles	Eventos			Prensa escrita	Internet	Total	Tope de Gasto
	Propaganda	Equipo	Artículos				
\$0.00	\$0.00	\$6,791.33	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6,791.33	\$54,213.81

Jalpan de Serra

Moisés Pacheco Miralrío

Calles	Eventos			Prensa escrita	Internet	Total	Tope de Gasto
	Propaganda	Equipo	Artículos				
\$1,190.00	\$640.00	\$0.00	\$0.00	\$13,800.00	\$0.00	\$15,630.00	\$22,295.80

San Joaquín

Cupertino Novoa Ramírez

Calles	Eventos			Prensa escrita	Internet	Total	Tope de Gasto
	Propaganda	Equipo	Artículos				
\$121.86	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$121.86	\$7,230.85

Adicionalmente se observan las irregularidades que a manera de resumen se citan, las que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales:

- a) No presentar estados financieros en lo que respecta a 21 precandidatos de 97 que fueron informados ante el Consejo General, incumpliendo con lo establecido en el artículo 46 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; además, se detectó gasto a 11 de ellos, a través del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña 2009.
- b) No subsanar las observaciones a los estados financieros presentados por tipo de elección y precandidato de acuerdo al artículo 62 del Reglamento de Fiscalización respecto a 128 de 310 observaciones;
- c) No conciliar los estados financieros con la documentación comprobatoria respecto de 15 precandidatos de 97 que fueron informados ante el Consejo General.
- d) No informar ningún día de actividades del periodo de precampaña respecto a 24 precandidatos de 97 que fueron informados ante el Consejo General, incumpliendo con lo establecido en el artículo 108 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.
- e) No informar algunos días de actividades del periodo de precampaña respecto a 68 precandidatos de 97 que fueron informados ante el Consejo General, incumpliendo con lo establecido en el artículo 108 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

- f) No presentar el directorio de inmuebles utilizados como sedes de precampaña en lo que respecta a 43 precandidatos de 97 que fueron informados ante el Consejo General, incumpliendo con lo establecido en el artículo 108 inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

En función de lo anterior, se da lugar a las siguientes:

RECOMENDACIONES

UNO: Que el partido de cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en lo que respecta a entregar estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato.

DOS: Que el partido subsane las observaciones realizadas a los estados financieros presentados por tipo de elección y precandidato de acuerdo al artículo 62 del Reglamento de Fiscalización.

TRES: Que el partido de cumplimiento al artículo 108 inciso a) del Reglamento de Fiscalización en lo que respecta a entregar agendas que comprendan los periodos de precampaña por periodos semanales, indicando la fecha, hora y lugares en que tendrán verificativo los actos o actividades, así como días que no habrá actividad.

CUATRO: Que el partido de cumplimiento al artículo 108 inciso b) del Reglamento de Fiscalización en lo que respecta a la entrega de un directorio de los inmuebles utilizados como sedes de precampaña.

CINCO: Que el partido político en lo subsecuente dé cabal cumplimiento con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Fiscalización, el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

27.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa a los gastos de precampaña de 2009, presentados por el Partido Acción Nacional, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en fecha 24 de agosto de 2009 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, remitiéndolo mediante oficio número DEOE/531/09 al Director General a fin de que sea sometido a la consideración del Consejo General del Instituto.

28.- Que mediante oficio DG/0789/09, de fecha 24 de agosto del año en curso, la Dirección General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 31 de agosto mes y año en curso, quedando a disposición de sus integrantes.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34, 36, 43, 44, 46, 47, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII, 104 y 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros de las actividades de precampaña del año 2009, presentados por tipo de elección y precandidatos por el Partido Acción Nacional, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con base en la revisión efectuada a los estados financieros de actividades de precampaña presentados por el Partido Acción Nacional, así como en la compulsas realizadas con los resultados del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña 2009, concluye que ninguno de los precandidatos registrados rebasó los Topes de Gastos de Precampaña determinados por el Consejo General de conformidad con lo previsto en el artículo 106 incisos b) y c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros respecto de las actividades de precampaña del año 2009, presentados por tipo de elección y precandidatos por el Partido Acción Nacional, mismo que es aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular, específicamente por las observaciones y omisiones analizadas con exhaustividad en el apartado de conclusiones del dictamen de referencia, por lo que se solicita al partido político dé cumplimiento a las recomendaciones que se señalan en el dictamen y que se reiteran en el considerando 26 del presente.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera, Mtro. Oscar José Serrato Quillo y Lic. Javier Afif Musiate Córdova, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 30 días del mes de septiembre de 2009 dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO		
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO